RESOLUCIÓN No. 251 de 2.026
(21 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

2026000353 – 2026000354 De 26 de Junio De 2026 expedidas por la Secretaria de Hacienda municipal.

Que el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia elaborado para efectos del presente proceso de selección, se encuentra disponible en la Alcaldía de Apulo – Cundinamarca ubicada Calle 9 N° 5-43 C Parque Principal, y en plataforma www.contratos.gov,co.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Apulo, Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo con el objeto de **"REALIZAR LA ORGANIZACION, COORDINACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA ATENCION A VICTIMIAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA CONMEMORACION DEL DIA NACIONAL DE LAS VICTIMAS; ENTREGA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS A LA POBLACION VICTIMA DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA"** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato interadministrativo con la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA**, con NIT. 808.001.331 -9, ente jurídico municipal, descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, con una duración indefinida, creado mediante el Acuerdo Municipal 023 de 1992 por el Concejo Municipal de Apulo – Cundinamarca, representada legalmente por **JOSE RICARDO ROA BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.450.682 de Apulo Cundinamarca, de conformidad con las especificaciones y condiciones señaladas en la parte considerativa de este acto, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($68.500.000,00) M/CTE,** con cargo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. 2026000352 – 2026000353 – 2026000354 De 26 de Junio De 2026 expedidas por la Secretaria de Hacienda municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la Oficina de Contratación en horario laboral, los cuales obran en el expediente del contrato para

RESOLUCIÓN No. 251 de 2.026
(21 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

han solicitado el apoyo permanente de la Administración Municipal a través de los representantes de la MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE APULO

Que mediante acta No. 02 del 20 de Agosto de 2026, en reunión del Comité Territorial de Justicia Transicional en relación a la solicitud expresa de los representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado acordaron que los recursos inmersos en para dicho sector sean destinados para adelantar el proceso contractual para la compra de kits de ayuda humanitaria (mercados) para beneficiar a las familias de la población víctima del Municipio de Apulo por intermedio del Titular/Declarante, de acuerdo a la última caracterización realizada por la Administración Municipal, así mismo se aprobaron cuatro (04) proyectos productivos para las víctimas.

Que la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA**, ente jurídico municipal, descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, con una duración indefinida, creado mediante el Acuerdo Municipal 023 de 1992 por el Concejo Municipal de Apulo – Cundinamarca.

Que, según la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por la Secretaria de Desarrollo sostenible del Municipio, se hace necesario celebrar el presente Contrato.

Interadministrativo, en aras de garantizar las tradiciones realizadas cada año del Municipio de Apulo (Cundinamarca).

Que La Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictó otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, conforme a esto según estudio previo se determinó el presupuesto del contrato interadministrativo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($68.500.000,00) M/CTE** los cuales se destinarán para la ejecución del contrato, aportados por el Municipio de Apulo - Cundinamarca.

Que el Municipio de Apulo Cundinamarca a fin de acatar las competencias atribuidas por la Ley, ha dispuesto financiar el proyecto con aporte económico, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No. 2026000352 –

RESOLUCIÓN No. 251 de 2.026
(21 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Plan de Desarrollo Municipal "Por Apulo Vamos a Lograrlo" a través del Eje estratégico 1, JUNTOS LOGRAREMOS UN APULO EQUITATIVO E INCLUYENTE, sector Inclusión Social, cuyo objetivo es; "Trabajar en las acciones que permitan que la comunidad cuente con la satisfacción oportuna de sus derechos fundamentales en pro de la mejora en su calidad de vida y la esperanza de un futuro mejor", se estableció el Programa: ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con el único propósito de avanzar en la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno desde un enfoque de género y enfoque diferencial – mujeres, niños, grupos étnicos, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores. Para que las víctimas superen la vulnerabilidad causada por graves violaciones a los Derechos Humanos fijándose como meta de producto: Conmemorar el día Nacional de las víctimas en el municipio de Apulo, que, en reunión de la mesa municipal de participación de las víctimas de Apulo, se dejó plasmado en el acta No. 05-2023, conmemorar el Día de las víctimas en el municipio de Apulo.

Que el Decreto No. 024 del 11 de Marzo de 2016, POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL DECRETO 015 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE APULO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Decreto No. 024 del 11 de Marzo de 2016, establece el SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN INTEGRAL, el cual se ocupa de las acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población Victima.

Mediante acta No. 02 del 20 de Agosto de 2026, en reunión del Comité Territorial de Justicia Transicional en relación a la solicitud expresa de los representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado se acordó aprobar el plan de trabajo presentado por los representantes de la mesa, entre las cuales se planteó LA COMEMOCRACION DEL DÍA NACIONAL DE LAS VICITMAS EN EL MUNICPIO DE APULO CUNDINAMARCA.

Que, en la actualidad en el Municipio de Apulo Cundinamarca, existen caracterizados por la Administración Municipal Ciento Veinte (120) familias víctimas del conflicto armado como titulares/declarantes registrados ante la secretaria general y de gobierno a través de la oficina de atención para las víctimas, quienes

RESOLUCIÓN No. 251 de 2.026
(21 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que igualmente la referida ley en su Artículo 2 establece como obligación de las entidades territoriales a GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VICITIMAS, indicando que "...recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma..".

De otra parte, el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011 establece que (...) "Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, y además, "garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal"(...). Por otro lado, en la mentada Ley en su artículo 142, amplia la visión de lo que comprende la Reparación Simbólica como un mecanismo idóneo y necesario en la Política Publica de atención a las víctimas. Así las cosas, el artículo 142 menciona lo siguiente: (...) "ARTÍCULO 142. DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS. El 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas" (...). Se ratifica los artículos anteriormente mencionados, dada la Ley 2078 de 2021 del 8 de enero, por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 prorrogando por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Desde la aprobación de la Ley de Víctimas en 2011, cada 9 de abril Colombia conmemora el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del conflicto armado, con la intención de hacer memoria y reconocer cómo durante décadas de violencia se ha atentado contra la vida, los derechos y la dignidad de miles de personas en el país. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la meta del

RESOLUCIÓN No. 251 de 2.026
(21 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera, el artículo 209 ibídem, en el inciso 2° señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y en este sentido, determina que es fundamental la solución de las necesidades de la población en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por esta razón, por disposición del artículo 350 de la misma Carta, el componente de Gasto Público Social es prioritario dentro del presupuesto.

Que la Ley 1448 del 2011 establece la creación del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.

RESOLUCIÓN No. 251 de 2.026
(21 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d) de la ley 136 de 1994 y los artículos 11, numeral 3°, literal b), y 42 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Decreto 1082 de 2015 "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 1150 de 2017 en su Artículo 2. **Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 251 de 2.026
(21 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el **MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA** convoca a las veedurías legalmente constituidas para que puedan ejercer su función de control social de la ejecución del convenio a suscribir, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 80 y la Ley 850.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Único de Contratación SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Apulo Cundinamarca, a los (24 AGO 2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO
Alcalde Municipal

Elaboro: Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario

Reviso: Fabian Alonso Rodríguez Enciso / Asesor Jurídico área de Contratación